



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 97-2008-LIMA

Lima, veintisiete de octubre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Robert Víctor Lozada Sernaqué contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de julio del presente año, obrante de fojas seiscientos cincuentitrés a seiscientos cincuentinueve, en el extremo que le impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y:

**CONSIDERANDO:** Primer: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y en aplicación de su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo a esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; Segundo: Dentro de este contexto se tiene que para la procedencia de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular; y que además dada la gravedad de ésta, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Tercero: Que, se atribuye al servidor judicial investigado haber incurrido en actos que atentarían gravemente contra la respetabilidad y la buena imagen de este Poder del Estado, en razón a los siguientes cargos: a) Habría asesorado en diversos procesos judiciales que seguía el quejoso don Miguel Angel Mollinedo Rázuri; b) Habría realizado trámites y presuntamente asesoraba a la esposa del quejoso para que realizara una compra de una deuda con una entidad financiera; c) Habría logrado el investigado con su "asesoramiento" perjudicar al quejoso, en un proceso sobre ejecución de garantías; d) Habría logrado que se designe a su hermana como depositaria de un vehículo de propiedad del quejoso; Cuarto: En efecto, conforme se desprende de los documentos de fojas trece a veintiuno, en el que se encuentran la transcripción del correo electrónico cursado por el investigado al del quejoso y escrito de demanda de divorcio; el servidor Lozada Sernaqué estaría brindando asesoramiento al quejoso, con el cual se acreditarían los cargos precedentemente señalados, sumado a ello, también se debe tener en cuenta las comunicaciones por correo electrónico cuyas transcripciones obran de fojas trescientos treintisiete a trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y tres a trescientos cuarenta y cinco; a su vez, es del caso merituar la contestación de demanda obrante de fojas ciento veintidós a ciento treinta y uno, presentada el veinticuatro de marzo del dos mil seis en el proceso de alimentos seguido por Bertha Nancy Alva de Mollinedo contra el quejoso, ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro (Expediente número trescientos veinticinco guión dos mil cinco), cuya estructura, letra y redacción son semejantes a los escritos y proyectos de

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 97-2008-LIMA

demandas que el investigado remitiera al quejoso por correo electrónico desde su cuenta personal, apreciándose que se ha señalado como domicilio procesal "**Jr. Puno número ciento cincuenta y ocho del Cercado de Lima**", acorde se evidencia de fojas doscientos a doscientos setenta y nueve, el cual corresponde a la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, en la cual el investigado desde el trece de diciembre de dos mil cinco hasta el mes de agosto de dos mil siete, se desempeñó como integrante de la Junta Directiva, según se advierte de la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial obrante a fojas cuatrocientos sesentuno y de su declaración policial de fojas cuatrocientos cuarentidos; por ende, estando al mérito de lo actuado en el presente cuaderno, se colige que el proceder del servidor judicial investigado resultaría grave, existiendo indicios razonables para imponer la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Quinto:** Si bien el recurrente ha negado los cargos atribuidos en su contra, conforme se desprende de su declaración indagatoria ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, a nivel policial y fiscal, obrante de fojas doscientos setenta y cinco a doscientos setenta y siete, cuatrocientos cuarentidos a cuatrocientos cuarentitres y de fojas quinientos ochentisiete a quinientos ochentiocho, respectivamente; sin embargo, conforme se ha detallado en los considerandos precedentes, las pruebas documentarias que obran en autos, convergen como medios de prueba preliminares suficientes; siendo que los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación por el contrario devienen en inconsistentes y carentes de toda lógica, para procurar modificar la decisión adoptada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de julio del año en curso, obrante de fojas seiscientos cincuentitres a seiscientos cincuentinueve, por la cual a través se impuso al servidor judicial Robert Víctor Lozada Sernaqué, la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y los devolvieron-Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



  
FRANCISCO TAVARA CORDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAM/Gar:

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General